



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Ángel Augusto Tamariz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, **100, 101**, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente : **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES A FORTALECER, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DIGITAL, PARTICULARMENTE AQUELLA QUE AFECTA A LAS MUJERES MEDIANTE LA GENERACIÓN O MANIPULACIÓN, SIN SU CONSENTIMIENTO, DE CONTENIDOS ÍNTIMOS O SEXUALIZADOS CON HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La denominada “Ley Olimpia” tiene su origen en un conjunto de reformas impulsadas para reconocer, prevenir y sancionar distintas formas de violencia ejercidas mediante tecnologías de la información y la comunicación, particularmente aquellas relacionadas con la vulneración de la intimidad sexual y la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

En la Ciudad de México, este proceso derivó en reformas publicadas en enero de 2020 al Código Penal para el Distrito Federal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, mediante las cuales se incorporaron disposiciones específicas para reconocer la violencia digital y establecer consecuencias jurídicas frente a conductas que vulneran la intimidad sexual a través de medios digitales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



Actualmente, el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal contempla conductas relacionadas con la elaboración y difusión de imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido sexual íntimo sin consentimiento; mientras que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México reconoce expresamente la violencia digital como una modalidad de violencia contra las mujeres.

Este marco resulta particularmente relevante desde una **perspectiva de género**, toda vez que la utilización de tecnologías digitales para generar, manipular o difundir contenido íntimo o sexualizado puede constituir un mecanismo de violencia que afecta la dignidad, intimidad, privacidad, seguridad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDO.- Desde la incorporación de estas disposiciones, los registros disponibles permiten advertir una presencia significativa de denuncias relacionadas con delitos contra la intimidad sexual en la Ciudad de México. De acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, obtenida mediante solicitudes de acceso a la información, entre 2020 y julio de 2024 se registraron 3 mil 750 denuncias relacionadas con estas conductas, de las cuales 412 corresponden a 2020, 884 a 2021 y 957 a 2023, mientras que hasta julio de 2024 se habían registrado 600. De dicho universo, se reportaron 229 carpetas judicializadas, equivalentes aproximadamente al seis por ciento.

De manera complementaria, un informe de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, elaborado con información de la Fiscalía local, documentó que entre enero y abril de 2020 se registraron 145 carpetas relacionadas con delitos contra la intimidad sexual, mientras que durante el mismo periodo de 2021 se registraron 412, lo que representó un incremento de 184.14 por ciento.

Estos datos corresponden al universo general de delitos contra la intimidad sexual reportados en dichos periodos y no exclusivamente a hechos relacionados con inteligencia artificial, distinción necesaria para **evitar atribuir a esta tecnología cifras que corresponden a un fenómeno más amplio de violencia sexual y digital.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



TERCERO.- Paralelamente, el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial generativa ha ampliado las posibilidades para crear, modificar y manipular imágenes, audios y videos digitales. Herramientas que anteriormente requerían conocimientos técnicos especializados pueden actualmente utilizarse mediante instrucciones sencillas para generar contenidos sintéticos o alterar materiales previamente existentes.

Durante 2026 se han documentado herramientas capaces de utilizar fotografías ordinarias como base para generar representaciones falsas de desnudez o contenido sexualizado. Estas capacidades permiten que una persona pueda ser representada artificialmente en situaciones íntimas o sexuales en las que nunca participó y respecto de las cuales, por su propia naturaleza, nunca otorgó consentimiento.

Esta evolución tecnológica adquiere especial relevancia desde la perspectiva de género cuando dichas herramientas son utilizadas como **medio para ejercer violencia digital contra las mujeres**, mediante su sexualización, exposición o representación artificial en contenidos íntimos o sexuales sin consentimiento.

En consecuencia, la problemática no deriva únicamente de la existencia de nuevas herramientas tecnológicas, sino de **la forma en que éstas pueden ser utilizadas para reproducir o intensificar modalidades de violencia que afectan particularmente la intimidad, dignidad y seguridad de las mujeres.**

CUARTO.- En la Ciudad de México existe un antecedente que permite contextualizar algunos de los retos asociados con esta problemática. En octubre de 2023, estudiantes de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, denunciaron a un entonces alumno por la presunta utilización de fotografías de compañeras obtenidas de medios digitales y su posible manipulación mediante herramientas tecnológicas para generar imágenes de carácter sexual sin su consentimiento.

El caso derivó en investigaciones y procedimientos judiciales. En diciembre de 2024, un Tribunal de Enjuiciamiento emitió una resolución absolutoria respecto de dos acusaciones por delitos contra la intimidad sexual, al considerar que los elementos presentados no permitían acreditar suficientemente la autoría atribuida respecto de la manipulación de determinadas imágenes. Posteriormente, dentro de un procedimiento distinto, se dictó sentencia condenatoria por un delito relacionado con material sexual de personas menores de edad.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



Este antecedente, sin prejuzgar sobre responsabilidades ni generalizar las circunstancias particulares del caso, permite advertir **dos dimensiones relevantes**: por una parte, los retos técnicos y probatorios que pueden presentarse en la investigación de contenidos digitales presuntamente generados o manipulados mediante nuevas tecnologías; y, por otra, la necesidad de analizar estas conductas desde una **perspectiva de género**, cuando las herramientas digitales son utilizadas para generar representaciones sexuales de mujeres sin su consentimiento.

Por tanto, el caso constituye un referente contextual de la problemática, **sin que represente el objeto central de la presente proposición**.

QUINTO.- La evolución de estas herramientas ha generado una discusión sobre la necesidad de actualizar y precisar el marco jurídico frente a modalidades de violencia digital relacionadas con inteligencia artificial. Si bien el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal contempla actualmente imágenes, audios o videos “reales o simulados”, la inteligencia artificial no se encuentra referida expresamente en todos los alcances que actualmente permiten estas tecnologías.

En consecuencia, durante la actual Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se han presentado diversas iniciativas encaminadas a reformar tanto el Código Penal como la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo propuestas dirigidas específicamente a atender **la violencia digital y sexual contra las mujeres cuando se utilizan herramientas de inteligencia artificial para generar, modificar o manipular contenidos sin su consentimiento**.

Esta circunstancia resulta relevante para delimitar el objeto de la presente proposición: **no se parte de la inexistencia de regulación ni se pretende proponer mediante este instrumento una nueva tipificación penal**, sino reconocer que actualmente existe un proceso legislativo dirigido a analizar y actualizar el marco jurídico frente a estas conductas.

SEXTO.- El 24 de agosto de 2026, el Congreso de la Ciudad de México informó que se encuentra en preparación un dictamen que concentra doce iniciativas relacionadas con violencia digital, mediante las cuales se analizan reformas al Código Penal para el Distrito Federal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, entre otros aspectos relacionados con las nuevas modalidades de violencia desarrolladas mediante tecnologías digitales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



La existencia de este proceso legislativo evidencia que el propio Congreso se encuentra actualmente analizando la actualización del marco jurídico, por lo que la presente proposición **no pretende anticipar, sustituir o duplicar el contenido de dichas reformas**, sino abordar una vertiente distinta y complementaria: el fortalecimiento de las acciones y capacidades que las autoridades competentes ya desarrollan en materia de prevención, orientación, atención e investigación de la violencia digital, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y las particularidades que presentan las nuevas herramientas tecnológicas.

SÉPTIMO.- En este contexto, la Ciudad de México enfrenta actualmente dos procesos paralelos: por una parte, la evolución acelerada de herramientas de inteligencia artificial capaces de generar o manipular contenido íntimo o sexualizado, cuya utilización puede facilitar nuevas manifestaciones de violencia digital, particularmente contra las mujeres; y, por otra, un proceso legislativo dirigido a analizar y actualizar las disposiciones jurídicas aplicables a estas conductas.

Ambos procesos forman parte del contexto actual en el que se desarrolla la prevención, atención e investigación de la violencia digital, particularmente frente a modalidades que pueden afectar de manera diferenciada a las mujeres y que plantean nuevos desafíos derivados de la evolución de las tecnologías digitales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia digital constituye una manifestación de violencia que puede afectar de manera directa la intimidad, dignidad, privacidad, seguridad y libre desarrollo de las personas. En el caso de las mujeres, esta problemática adquiere una dimensión particular cuando las tecnologías digitales son utilizadas para generar, manipular o difundir contenidos íntimos o sexualizados sin su consentimiento, reproduciendo formas de violencia que trascienden el entorno digital y pueden generar consecuencias en distintos ámbitos de su vida.

El desarrollo acelerado de herramientas de inteligencia artificial generativa ha introducido nuevas capacidades para la creación y manipulación de imágenes, audios y videos de apariencia realista. Actualmente, una fotografía ordinaria puede ser utilizada como insumo para generar artificialmente representaciones íntimas o sexualizadas de una persona, aun cuando ésta nunca haya participado en la creación del contenido ni consentido su elaboración.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



En este contexto, **la inteligencia artificial no constituye por sí misma el problema que motiva la presente proposición**, sino que representa una herramienta tecnológica que puede ser utilizada para facilitar, reproducir o ampliar determinadas modalidades de violencia digital. Desde una perspectiva de género, resulta necesario reconocer que su utilización para sexualizar artificialmente a mujeres o asociar su imagen, voz o identidad con contenidos íntimos sin consentimiento puede convertirse en un mecanismo para ejercer violencia, intimidación, humillación, hostigamiento o afectaciones a su reputación y vida privada.

La naturaleza artificial o simulada del contenido tampoco elimina necesariamente la afectación. Aunque la imagen, audio o video no corresponda a un hecho que realmente ocurrió, su difusión puede generar en la víctima consecuencias derivadas de la asociación pública de su identidad con una representación sexualizada, particularmente ante la velocidad, alcance y permanencia con que los contenidos pueden reproducirse mediante redes sociales, servicios de mensajería y plataformas digitales.

Esta problemática exige considerar no solamente las características técnicas del contenido, sino también **las afectaciones diferenciadas que estas conductas pueden producir en las mujeres y las relaciones de desigualdad y violencia de género en las que pueden insertarse**. Por ello, la respuesta institucional debe incorporar una perspectiva que permita identificar que detrás de un contenido generado o manipulado artificialmente puede existir una conducta dirigida a vulnerar la intimidad, dignidad o seguridad de una mujer.

A lo anterior se agregan los retos técnicos y probatorios que estas nuevas herramientas pueden representar para las autoridades. La identificación del origen del contenido, la determinación de si fue generado o manipulado artificialmente, la preservación de archivos y metadatos, así como la posible identificación de su autoría, son elementos que pueden requerir capacidades técnicas especializadas. El caso relacionado con estudiantes del Instituto Politécnico Nacional constituye un antecedente que permite contextualizar algunos de estos desafíos, **sin que dicho asunto represente el objeto central de la presente proposición**.

Frente a esta problemática, debe reconocerse que las autoridades de la Ciudad de México **no parten de cero**. Actualmente existen acciones, programas, mecanismos y capacidades institucionales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, seguridad cibernética e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito. La Secretaría de las Mujeres desarrolla



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



acciones de prevención, orientación, atención y capacitación; la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con capacidades especializadas en materia cibernética; y la Fiscalía General de Justicia dispone de facultades y capacidades ministeriales, policiales y periciales para la investigación de delitos.

Por ello, **la problemática no radica en la inexistencia de mecanismos institucionales**, sino en la necesidad de que las capacidades existentes evolucionen de manera paralela a las nuevas formas en que las tecnologías pueden ser utilizadas para ejercer violencia digital, fortaleciendo su actualización y especialización con perspectiva de género.

En particular, resulta pertinente que las acciones de prevención y orientación permitan a las mujeres identificar estas nuevas modalidades de violencia, conocer las vías institucionales disponibles y recibir información para preservar elementos digitales que puedan resultar relevantes; que las capacidades especializadas en materia cibernética se mantengan actualizadas frente a las características de los contenidos sintéticos o manipulados; y que las capacidades ministeriales, policiales y periciales incorporen los conocimientos técnicos necesarios para atender e investigar estos hechos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Este fortalecimiento **no implica necesariamente la creación de nuevos protocolos, estructuras administrativas o mecanismos paralelos**, sino la revisión, actualización y, en su caso, especialización de los instrumentos y capacidades que actualmente existen, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y las características particulares que presentan las nuevas tecnologías.

Asimismo, debe considerarse que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra actualmente analizando diversas iniciativas dirigidas a actualizar el marco jurídico en materia de violencia digital, incluyendo propuestas relacionadas con contenidos generados o manipulados mediante inteligencia artificial. En consecuencia, **la presente proposición no pretende crear nuevas conductas delictivas, modificar tipos penales ni anticipar el contenido de las reformas que se encuentran en proceso legislativo**. Esta distinción ya se encuentra reconocida en el documento base.

La vertiente que aborda este Punto de Acuerdo es distinta y complementaria: mientras corresponde al Poder Legislativo analizar las modificaciones normativas que resulten necesarias, **las autoridades competentes pueden fortalecer desde ahora las acciones que desarrollan con fundamento en el marco jurídico**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



vigente, particularmente en materia de prevención, orientación, atención, capacitación e investigación.

En consecuencia, **el problema que motiva la presente proposición consiste en la necesidad de fortalecer y mantener actualizada la respuesta institucional de la Ciudad de México frente a modalidades de violencia digital que afectan particularmente a las mujeres y que pueden ser facilitadas mediante herramientas de inteligencia artificial**, procurando que las acciones existentes incorporen de manera transversal la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y las capacidades técnicas necesarias para responder a la evolución de estas tecnologías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La protección de las mujeres frente a las distintas manifestaciones de violencia constituye una obligación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y dispone que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Asimismo, los artículos 6o. y 16 constitucionales reconocen ámbitos de protección relacionados con la vida privada y los datos personales, derechos que adquieren particular relevancia frente a conductas mediante las cuales la imagen, voz o identidad de una mujer puede ser utilizada, sin su consentimiento, para generar, manipular o difundir representaciones de carácter íntimo o sexual.

En consecuencia, la respuesta institucional frente a estas conductas debe partir no solamente de la protección de la intimidad y privacidad, sino también del reconocimiento del **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de la obligación de incorporar la perspectiva de género en las acciones dirigidas a su prevención, atención e investigación.**

SEGUNDO.- La violencia digital contra las mujeres cuenta actualmente con reconocimiento jurídico expreso. En el ámbito federal, el artículo 20 Quáter de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** reconoce como violencia digital las acciones dolosas realizadas mediante tecnologías de la información y la comunicación por las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización, así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres mediante dichas tecnologías.

Asimismo, el artículo 20 Sexies del mismo ordenamiento contempla medidas de protección frente a contenidos relacionados con violencia digital o mediática, lo que evidencia que el orden jurídico reconoce que las afectaciones producidas mediante tecnologías digitales requieren mecanismos de respuesta y protección.

En el ámbito local, el artículo 7, fracción X, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** reconoce igualmente la violencia digital como una modalidad de violencia contra las mujeres. El documento original ya parte de esta base normativa.

Por tanto, **la presente proposición no pretende crear una nueva modalidad de violencia ni sustituir las disposiciones actualmente vigentes**, sino fortalecer la capacidad institucional para responder a las nuevas formas mediante las cuales las tecnologías pueden ser utilizadas para ejercerla.

TERCERO.- La perspectiva de género resulta indispensable para comprender y atender adecuadamente estas conductas. La utilización de la imagen, voz o identidad de una mujer para generar o manipular contenido íntimo o sexualizado sin su consentimiento no debe analizarse únicamente como un fenómeno tecnológico, sino como una conducta que puede constituir una manifestación de violencia digital y producir afectaciones a su dignidad, intimidad, privacidad y seguridad.

La incorporación de herramientas de inteligencia artificial introduce nuevas posibilidades para generar contenidos que aparenten representar situaciones que nunca ocurrieron. Sin embargo, **el carácter artificial o simulado del contenido no necesariamente elimina la afectación que su generación o difusión puede producir**, particularmente cuando permite asociar públicamente la identidad de una mujer con representaciones sexuales creadas sin su consentimiento.

Por ello, la inteligencia artificial debe entenderse, para efectos de la presente proposición, **como una herramienta que puede facilitar determinadas modalidades de violencia digital**, y no como el objeto principal de protección. El centro de la actuación institucional debe continuar siendo la protección de las víctimas, particularmente de las mujeres, y la garantía de sus derechos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



CUARTO.- La participación de la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** encuentra fundamento en el artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que le atribuye funciones relacionadas con el diseño de lineamientos, mecanismos e instrumentos para el seguimiento de los objetivos de dicha Ley, así como con la capacitación y especialización de personas servidoras públicas en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Esta atribución ya se encuentra identificada en el documento base.

En consecuencia, resulta procedente exhortarla a que, **a partir de los programas, mecanismos y capacidades institucionales existentes**, fortalezca las acciones de prevención, orientación y atención frente a modalidades de violencia digital en las que herramientas de inteligencia artificial sean utilizadas para generar o manipular contenido íntimo o sexualizado de mujeres sin su consentimiento.

Lo anterior debe orientarse particularmente a que las acciones institucionales permitan reconocer estas conductas desde una perspectiva de género, proporcionar información sobre las rutas de atención y denuncia disponibles y fortalecer la orientación y acompañamiento de las mujeres que puedan resultar afectadas.

QUINTO.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** cuenta igualmente con atribuciones relacionadas con la prevención de las violencias y los delitos, así como con capacidades especializadas en materia de seguridad cibernética.

El artículo 3, fracciones I, VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México contempla funciones relacionadas con la prevención y contención de las violencias y delitos, la realización coordinada de análisis y estudios para su prevención y la colaboración con las autoridades competentes en acciones interinstitucionales. Asimismo, la fracción II del mismo artículo contempla su participación, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos cuando sea formalmente requerida.

Por ello, resulta pertinente que las capacidades especializadas de la Secretaría, particularmente aquellas desarrolladas en materia cibernética, **continúen actualizándose frente a las nuevas formas de generación y manipulación de contenidos digitales**, incorporando perspectiva de género en las acciones de prevención, orientación y capacitación que correspondan a su ámbito competencial.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Su intervención deberá mantenerse dentro de sus atribuciones preventivas y de colaboración técnica, sin sustituir la conducción jurídica de las investigaciones penales que corresponde al Ministerio Público.

SEXTO.- La investigación de contenidos presuntamente generados o manipulados mediante inteligencia artificial puede involucrar elementos digitales cuya adecuada identificación, análisis y preservación resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales regulan la cadena de custodia y establecen responsabilidades respecto de los indicios y evidencias relacionados con un hecho delictivo, considerando elementos como su identidad, estado original y condiciones de recolección y preservación.

En este sentido, la presente proposición **no pretende establecer reglas probatorias diferentes ni crear procedimientos especiales para los contenidos generados mediante inteligencia artificial**, sino promover que las capacidades técnicas existentes se mantengan actualizadas para identificar y preservar adecuadamente los elementos digitales que puedan resultar relevantes en una investigación.

Esta actualización técnica debe complementarse con perspectiva de género cuando las conductas investigadas constituyan posibles manifestaciones de violencia contra las mujeres, procurando una atención institucional que considere tanto la dimensión tecnológica como las afectaciones ocasionadas a las víctimas.

OCTAVO.- La legislación local contempla mecanismos de coordinación para la atención de la violencia contra las mujeres. El artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México prevé la conformación de Comités de trabajo por materia, entre ellos los correspondientes a prevención, atención y acceso a la justicia, con la participación y coordinación de las autoridades que establece el propio ordenamiento.

La existencia de estos mecanismos permite sostener que **el fortalecimiento de la respuesta institucional frente a las nuevas modalidades de violencia digital no requiere necesariamente la creación de estructuras adicionales**, sino que puede desarrollarse mediante la actualización, coordinación y especialización de las capacidades existentes.

De esta manera, las autoridades pueden incorporar progresivamente conocimientos y herramientas relacionados con nuevas modalidades de violencia



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



digital, manteniendo la perspectiva de género y el respeto a las competencias que corresponden a cada institución.

NOVENO.- La actualización de las capacidades institucionales resulta especialmente relevante frente a la velocidad con la que evolucionan las herramientas de inteligencia artificial. Ello no significa desconocer los protocolos, programas, mecanismos de prevención, capacidades cibernéticas, herramientas de investigación o procesos de capacitación actualmente existentes.

Por el contrario, **la presente proposición parte de su existencia y busca fortalecerlos**, procurando que las personas servidoras públicas encargadas de prevenir, orientar, atender o investigar hechos de violencia digital cuenten con herramientas actualizadas para reconocer las características de los contenidos generados o manipulados mediante nuevas tecnologías y, al mismo tiempo, atender sus posibles afectaciones desde una perspectiva de género.

Por ello, corresponderá a cada autoridad, dentro de su ámbito competencial, **revisar los instrumentos que actualmente utiliza y determinar cuáles requieren fortalecimiento, actualización o especialización**, sin prejuzgar sobre la necesidad de crear nuevos protocolos cuando los existentes puedan ser adecuados o actualizados.

DÉCIMO.- Debe considerarse, además, que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra actualmente analizando diversas iniciativas relacionadas con violencia digital, incluyendo propuestas de modificación al Código Penal para el Distrito Federal y a la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. El propio documento reconoce la existencia de este proceso legislativo.

Esta circunstancia permite delimitar claramente el alcance del presente Punto de Acuerdo. **No se propone crear un nuevo delito, modificar los elementos de un tipo penal, establecer nuevas sanciones ni anticipar el contenido del dictamen que actualmente se encuentra en preparación.**

El objeto de la proposición es distinto y complementario: **fortalecer las acciones que las autoridades pueden desarrollar actualmente con fundamento en sus atribuciones vigentes**, particularmente en materia de prevención, orientación, atención, capacitación e investigación con perspectiva de género.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



De esta manera, la actualización normativa que corresponda al Poder Legislativo y el fortalecimiento institucional que pueden desarrollar las autoridades administrativas y de procuración de justicia constituyen **vertientes complementarias, pero jurídicamente diferenciadas**, de la respuesta frente a la violencia digital.

DÉCIMO PRIMERO.- El carácter de urgente y obvia resolución encuentra justificación en que las herramientas capaces de generar o manipular imágenes, audios y videos se encuentran actualmente disponibles y continúan evolucionando, mientras que las autoridades competentes ya cuentan con atribuciones que les permiten fortalecer sus acciones de prevención, atención, orientación, capacitación e investigación sin necesidad de esperar a la conclusión del proceso legislativo en curso.

La urgencia, por tanto, **no deriva de una ausencia normativa absoluta**, sino de la necesidad de que las capacidades institucionales evolucionen paralelamente a las herramientas tecnológicas que pueden ser utilizadas para ejercer nuevas modalidades de violencia digital, particularmente contra las mujeres.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente procedente exhortar a la **Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y aprovechando los mecanismos, protocolos, programas y capacidades institucionales existentes, fortalezcan, revisen y, en su caso, actualicen las acciones dirigidas a prevenir, orientar, atender e investigar la violencia digital, particularmente aquella que afecte a mujeres mediante la generación, manipulación o difusión, sin su consentimiento, de contenidos íntimos o sexualizados utilizando herramientas de inteligencia artificial.

Dicho fortalecimiento deberá desarrollarse **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y respeto a las competencias de cada institución**, procurando que la respuesta institucional mantenga como centro la protección y atención de las mujeres frente a estas modalidades de violencia, y que las herramientas tecnológicas sean abordadas atendiendo a la forma en que pueden ser utilizadas para facilitar su comisión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** para que, en el ámbito de sus atribuciones y a partir de los mecanismos, programas y acciones institucionales existentes, **fortalezca y, en su caso, actualice, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, las acciones de prevención, orientación, atención y acompañamiento frente a la violencia digital contra las mujeres**, particularmente aquella relacionada con la generación, manipulación o difusión, sin su consentimiento, de contenidos íntimos o sexualizados mediante herramientas de inteligencia artificial, así como la información relativa a las rutas institucionales de atención y denuncia disponibles para las víctimas.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, a través de sus áreas especializadas en materia cibernética, para que, en el ámbito de sus atribuciones, **fortalezca y, en su caso, actualice con perspectiva de género las acciones de prevención, orientación y capacitación** relacionadas con modalidades de violencia digital contra las mujeres en las que se utilicen herramientas de inteligencia artificial para generar, manipular o difundir contenidos íntimos o sexualizados sin su consentimiento, así como la colaboración técnica que corresponda con las autoridades competentes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día primero del mes de octubre de 2026.

ANGEL TAMARIZ

DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

Certificado de firma		26/09/2026 18:12
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB85E51FB5B014AF53282A7	Nombre: Ángel Augusto Tamariz Sánchez	
Nombre y extensión: Punto de Acuerdo VIOLENCIA DIGITAL 1-10-2026.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 201.137.3.85	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 721c94a66d5bac266155ee658728ea646553ebbe90eca41be8c5346846151125	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: dea8f240fc15f2179f002669860a35346cbef24762f7674b2aeaa3de9f927936	26/09/2026 18:07	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 27/09/2026 00:12:09 UTC (26/09/2026 18:12:09 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión: 10a6453b-702f-4c4f-b6d1-e3bf4d47cc87.cons	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Huella digital contenida en la constancia: dea8f240fc15f2179f002669860a35346cbef24762f7674b2aeaa3de9f927936	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. ANGEL TAMARIZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB85F533A50345D36233ABD	Enviado: 26/09/2026
Derecho	IP: 201.137.3.85	18:11:07
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 26/09/2026
Correo: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx		18:11:35
Teléfono:		Visto: 26/09/2026 18:12:03
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		26/09/2026 18:12:03.886
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		26/09/2026 18:12:03.933

Firma con texto

ANGEL TAMARIZ

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/10a6453b-702f-4c4f-b6d1-e3bf4d47cc87>

